

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No: 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÀ – ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Auto N° 00012 fechado 12 enero de 2013, se ordenó iniciar el trámite para obtener un permiso de aprovechamiento forestal único de árboles para la ejecución del proyecto Electrificación del sector urbanístico de Puerto Velero en el Municipio de Tubará – Atlántico, por parte del Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, con cedula de ciudadanía N° 72.287.468 de Barranquilla.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica fin de evaluar la solicitud del Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, emitiéndose el concepto técnico N° 0000284 de mayo de 2013, del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de la visita se había iniciado la hincada de postes y tendido de redes sin afectar, aún la parte forestal de acuerdo al Inventario presentado.

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó la visita, haciendo el recorrido por el sector donde se está realizando el proyecto observando los siguientes hechos de interés:

1. En la visita realizada en Marzo 20 de 2013 se constató la localización del proyecto dentro de las coordenadas anotadas en el Plan de Aprovechamiento forestal, es decir, entre la carretera Vía al mar y el balneario de Puerto Velero.
2. En la visita se observó el inicio de las obras, mediante la hincada de postes y tendido de redes sin afectar los árboles con DAP superior a 10 cms.
3. Los árboles con DAP superior a 10 cms, corresponden en su mayoría a especies como: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Indio desnudo (*Brusera simariouba*), Matarratón (*Gliricidia sepium*) y Uvita (*Cordia dentata*)
4. Los árboles inventariados con DAP superior a 10 centímetros sujetos de intervención corresponden a 37 individuos (marcados con pintura roja) de los cuales 5 (Cinco) con 0.8 metros cúbicos de madera se les hará intervención de tala y a 30 individuos con 2.32 metros cúbicos de madera se les efectuará poda, ya que interfieren con las líneas cuando se energizan. (los cocos no se tienen en cuenta para volumen de madera).
5. Las especies y características físicas y morfológicas de los individuos corresponden a las descritas en el inventario.
6. Los sitios y la orientación mencionada en el inventario concuerda con lo encontrado en la visita de terreno realizada.
7. Las especies vegetales encontradas durante el recorrido de la zona y su grado de intervención se relacionan a continuación:

No.	Nombre común	Nombre Científico	Intervención
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Poda
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Poda
3	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Poda
4	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Poda
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Poda
6	Calabazuelo	<i>Capparis sp</i>	Poda
7	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
8	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
9	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
10	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
11	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
12	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda
13	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Poda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÀ – ATLÁNTICO"

14	Trébol	Platymiscium pinnatum	Tala
15	Quebracho	Astronium graveolens	Tala
16	Indio desnudo	Bursera simarouba	Tala
17	Trébol	Platymiscium pinnatum	Tala
18	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
19	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
20	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
21	Coco	Cocus nucifera	Poda
22	Coco	Cocus nucifera	Poda
23	Trupillo	Prosopis juliflora	Tala
24	Uvita	Cordia dentata	Poda
25	Trupillo	Prosopis juliflora	Poda
26	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
27	Trébol	Platymiscium pinnatum	Poda
28	Trébol	Platymiscium pinnatum	Poda
29	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
30	Quebracho	Astronium graveolens	Poda
31	Trupillo	Prosopis juliflora	Poda
32	Trébol	Platymiscium pinnatum	Poda
33	Trébol	Platymiscium pinnatum	Poda
34	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
35	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
36	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda
37	Matarratón	Gliricidia sepium	Poda

## 2. CONCLUSIONES:

Del inventario forestal entregado por el CONSORCIO PUERTO VELERO 1 y de la visita de campo realizada por funcionarios técnicos de la CRA se concluye lo siguiente:

1. El Plan de Manejo y aprovechamiento Forestal y el inventario forestal se ajusta a los parámetros establecidos para tal fin en el Decreto 1791 de Octubre 4 de 1.996 y al Código Nacional de los Recursos Naturales.
2. El Inventario Forestal presentado por el CONSORCIO PUERTO VELERO 1, concuerda con lo observado y verificado en visita de campo realizada por funcionarios de la CRA a los sitios de obra y al tramo por donde se ubicaran las líneas de transmisión de Energía, dentro de las coordenadas y sitios demarcados en los planos suministrados por la empresa.
3. Se constató en la visita de campo que los árboles forestales a TALAR con DAP igual o superior a 10 centímetros ascienden a un número de 5 con 0.8 metros cúbicos de madera y 32 individuos a Podar con aprovechamiento de 2.32 metros cúbicos de madera, según lo establecido en el inventario presentado por el CONSORCIO PUERTO VELERO 1.

## FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

El Artículo 5º Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No: 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"**

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

**ARTICULO 12 DECRETO 1791 de 1996 DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES UNICOS.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

- a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud.*
- b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959.*
- c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas creadas por la Ley 2 de 1959.*
- d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

**PARAGRAFO 1o.** *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

**PARAGRAFO 2o.** *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

**ARTICULO 13 ibídem** *Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre al área objeto de aprovechamiento:*

- a) *Solicitud formal.*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, influyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

**ARTICULO 14 ibídem Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.** (Subrayado fuera del texto)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No: 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÀ – ATLÁNTICO”**

reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Aprovechamiento forestal	\$900.824	\$173.906	\$269.035	\$1.343.412

En este sentido, es oportuno otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público para el desarrollo del proyecto de Electrificación del sector Turístico de Puerto Velero en el Municipio de Tubarà- Departamento del Atlántico, consistente en la Construcción de 4.500 metros de una línea trifásica a 13.2 kv para alimentar 4 transformadores monofásico de 25 kv y 800 metros de línea monofásica, para alimentar transformadores monofásico de 25 kv con fines comunitarios y turísticos, sector turísticos de Puerto Velero, en el Municipio, ubicado en Puerto Velero rural Autopista al Mar Km0- 50, dadas las consideraciones de orden técnico legal expuestas, así mismo, se procederá a imponer obligaciones ambientales para realizar la actividad.

Que con base en lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de Electrificación del sector urbanístico de Puerto Velero en el Municipio de Tubarà – Atlántico, por parte del Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, C.C. 72.287.468 de Barranquilla, consistente en la tala rasa de cinco (5) árboles y Poda ligera de 32 individuos, con DAP superior a 10 centímetros en el trayecto donde se construirá la línea en un recorrido de 2.9 Kilómetros de longitud por 10 metros de ancho comprendida entre la Carretera Vía al mar, Coordenadas 10°57'28.6"N, 75°00'10.30"W y el balneario Puerto Velero con coordenadas 10°57'22.5"N, 75°00'56.8"W, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de aprovechamiento forestal se concede en los siguientes términos:

1. Realizar la tala corresponde a cinco (5) árboles de las siguientes especies: 2 de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), 1 de Quebracho (*Astronium graveolens*), 1 de Indio desnudo (*Bursera simarouba*), 1 de Trupillo (*Prosopis juliflora*) con DAP igual o superior a 10 centímetros y un volumen de 0.8 metros cúbicos de madera.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÀ – ATLÁNTICO”

2. Realizar poda correspondiente a 30 árboles maderables de las siguientes especies: 2 de Quebracho (*Astronium graveolens*), 6 de Trupillo (*Prosopis juliflora*), 1 de Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), 1 de Calabazuelo (*Capparis* sp), 10 de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), 9 de Matarratón (*Gliricidia sepium*), y 1 de Uvito (*Cordia dentata*) con 2.32 metros cúbicos de madera.
3. La tala se debe efectuar a ras de suelo, evitando en lo máximo la utilización de maquinaria pesada que intervenga el suelo mediante descapote o remoción del mismo sin embargo a 15 metros a ambos lados de los arroyos es imperativo la no utilización de maquinaria con el objeto de no remover el suelo y conservar la vegetación de pastos y rastrojos que eviten la erosión y conserven la estabilidad de los taludes.
4. Se prohíbe disponer de los residuos orgánicos, producto de la tala, en cuerpos de aguas o fuentes de aguas, en espacio de interés público o prender fuego a los residuos que puedan originar incendios forestales.
5. Deberá compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la realización de obras biomecánicas, hidráulicas y de restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos arborizaciones y reforestaciones, así como su respectivo mantenimiento.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento forestal de los cinco (5) árboles a talar y la poda de los treinta (30) individuos deben ser compensados mediante la siembra de 25 árboles frutales en la zona de influencia del proyecto (proporción de 1:5) para los talados y 60 de maderables (Proporción 1:2) para los podados con el objeto de asegurar la recuperación de una nueva cobertura vegetal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas.

**ARTICULO TERCERO:** El Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, C.C. 72.287.468 de Barranquilla, deberá realizar la siembra de los 85 individuos (veinticinco árboles frutales y sesenta maderables) en el Municipio de Tubará, en los balnearios de Puerto Velero, Caño Dulce y Playa Tubará, bajo los siguientes parámetros:

1. Los árboles a sembrar serán de las especies mango (*Mangifera indica*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Zapote (*Calocarpum mammosum*), Ceiba (*Bombacopsis quinata*), Roble (*Tabebuia roseae*), Nin (*Azadirachta indica*).
2. Los árboles frutales a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.20 (Un metro con veinte centímetros) y los maderables con altura mínima de 0.60 metros y para ambos casos deben estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros dos (2) años después de establecidos.
3. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20CmsX20 CmsX20Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
4. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de dos años.
5. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.
6. Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de CONSORCIO PUERTO VELERO 1 y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que NO representen un riesgo para el peatón o los niños, circulación vehicular como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No: 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO  
VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

8. Para el inicio del cumplimiento de las actividades correspondientes a las compensaciones impuestas por el aprovechamiento forestal autorizado se concede un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, C.C. 72.287.468 de Barranquilla, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.343.412) M/L por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el presente año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** El Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, C.C. 72.287.468 de Barranquilla, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Dra. Kareem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)  
Reviso: Juliette Sleman Chams –Gerente Gestión Ambiental ( C )